



El progreso
es de todos

Mincomercio

DDM

Bogotá D. C.

Doctora

CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 – 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto *“Por medio del cual se desarrollan los compromisos de acceso preferencial arancelario y de origen adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”*.

Respetada Doctora Clara María,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por medio del cual se desarrollan los compromisos de acceso preferencial arancelario y de origen adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”*.

Israel es un país con un alto poder adquisitivo, deficitario en el comercio de bienes, con un alto desarrollo tecnológico y gran capacidad de inversión. Además, su economía es complementaria con la nuestra. Debido al interés compartido de promover el comercio bilateral y mejorar la cooperación económica se estimó conveniente realizar un estudio conjunto de factibilidad para analizar los efectos de un acuerdo comercial frente al comercio y las relaciones bilaterales. Por

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



consiguiente, en septiembre de 2011 se tomó la decisión de realizar el estudio de factibilidad de un TLC entre Colombia e Israel.

En diciembre de 2011 se presentaron en Ginebra, Suiza, las conclusiones y recomendaciones del estudio conjunto de factibilidad y se anunció por parte de los Ministros de Colombia e Israel la intención de negociar un TLC. Las principales conclusiones del estudio conjunto indicaron que un TLC entre los dos países tendría un impacto positivo en sus relaciones económicas y comerciales.

El proceso de negociación del TLC con Israel inició en marzo de 2012, el cierre de la misma se realizó en junio de 2013 y la firma del TLC en septiembre de 2014. Mediante Sentencia C-254 del 19 de junio de 2019 la Corte Constitucional declaró exequible el TLC con Israel, siendo éste uno de los requisitos indispensables para iniciar los trámites de su implementación.

Se espera que este Acuerdo, además de incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulse la cooperación bilateral en áreas como la tecnología, innovación y desarrollo agropecuario e industrial, facilite la remoción de las barreras no arancelarias y fomente las relaciones diplomáticas entre ambas naciones.

Mediante el decreto que se va a expedir se da cumplimiento a los compromisos adquiridos en el TLC suscrito con el Estado de Israel en materia de acceso preferencial arancelario y de origen. Para la entrada en vigencia del TLC suscrito con Israel y como ocurre en todos los acuerdos comerciales, se requiere la expedición de un decreto para la implementación del cronograma de desgravación arancelaria, el cual debe tener vigencia inmediata a partir de la entrada en vigor del Tratado.

2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido.

El decreto aplica en materia de acceso a mercados de las importaciones de mercancías originarias del Estado de Israel, las cuales pagarán los aranceles aduaneros resultado de aplicar las reglas establecidas en el decreto. Así mismo, la norma va dirigida a los usuarios de comercio exterior, importadores de mercancías originarias de Israel.



3. Viabilidad Jurídica

3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

Este decreto debe expedirse en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en el Tratado de Libre Comercio suscrito con el Estado de Israel, en materia de acceso preferencial arancelario y de origen, por lo tanto debe tener vigencia inmediata a partir de la entrada en vigor del Tratado.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Tratado de Libre Comercio con el Estado de Israel cumplió el trámite previsto en los Artículos 150 y 189 de la Constitución Política para la aplicación de los tratados, a saber, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 1841 del 12 de julio de 2017 y declarado executable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-254 del 19 de junio de 2019.

4. Impacto económico

El cumplimiento de los compromisos adquiridos en el TLC creará un ambiente favorable para ambas partes en el intercambio de bienes, servicios, inversión y compras públicas. En materia de bienes la negociación abre oportunidades comerciales para la exportación de productos agrícolas y agroindustriales colombianos. En el período enero - noviembre de 2019 la balanza comercial con Israel registró un superávit para Colombia por valor de US\$ 260,3 millones de dólares, 18% menor frente al registrado en el mismo período del año anterior.

Durante el referido período de 2019 se registraron exportaciones colombianas hacia Israel por USD\$ 336,4 millones de dólares, 18,5% menores a las registradas en el año anterior, debido principalmente a una disminución en las ventas de productos No Minero Energéticos, como hullas térmicas.

En este sentido, mediante la implementación del TLC con Israel y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de preferencias arancelarias se genera un estímulo para las exportaciones colombianas, en la medida en que de manera recíproca este país deberá implementar también las preferencias arancelarias



otorgadas a Colombia. En este contexto se espera que con las preferencias arancelarias otorgadas por Israel aumenten de manera importante las exportaciones de productos agrícolas y agroindustriales colombianos.

5. Disponibilidad presupuestal

Por tratarse de un decreto de implementación su expedición no tiene costos fiscales.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Por tratarse de un decreto de implementación su expedición no tiene impacto ambiental y ecológico y sobre el patrimonio de la Nación.

7. Consulta y publicidad del proyecto de decreto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2016, el proyecto de decreto fue publicado en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el 22 de enero hasta el 7 de febrero de 2020. Durante el período de la publicación no se recibieron comentarios.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Despacho del Ministro
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Hugo Marín Blanco
Revisó: Juan Carlos Cadena Silva
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales